



VISTOS, el Informe N° 000187-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 27 de agosto de 2025, el Informe N° 001821-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de agosto de 2025; y el Expediente N° 122752-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 122752-2025/MC de fecha 21 de agosto de 2025, la empresa **AMANDA PORTALES FIESTA ANDINA PRODUCCIONES E.I.R.L.**, debidamente representada por la señora Amanda Portales Sotelo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado **"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"**, por realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"** celebra los 60 años de vida artística de Amanda Portales, reconocida como la "Novia del Perú" y una de las más importantes intérpretes del cancionero andino. Este concierto se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional los días 22 y 23 de noviembre de 2025 y constituirá la culminación de una serie de presentaciones conmemorativas desarrolladas a lo largo del año;

Que, **"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"** presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que la propuesta se sostiene en una interpretación vocal de gran nivel, con arreglos musicales que preservan la esencia del huayno, el yaraví, la muliza y otros géneros andinos. Amanda Portales, cuya voz combina fuerza y dulzura, ha demostrado una técnica vocal consolidada y un estilo interpretativo que respeta los cánones del folclore andino, aportando además su propia impronta artística. El espectáculo constituye una antología viva de su trayectoria, mostrando la vigencia y riqueza de los géneros tradicionales a través de una puesta en escena de calidad profesional;

Que, de acuerdo al Informe N° 000187-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"**, este versa sobre la importancia del folclore andino como parte esencial de la identidad cultural del Perú, situando en el escenario mayor del país una manifestación que recoge la memoria colectiva de los pueblos del Ande. Las canciones interpretadas por Amanda Portales evocan historias de amor, desarraigo, fiesta y costumbre, transmitiendo el sentir profundo de diversas comunidades. Su condición de gestora del "Día de la Canción Andina" y de "Personalidad Meritoria de la Cultura" refuerza la trascendencia de este espectáculo como una plataforma para el reconocimiento y preservación del patrimonio musical del país;

Que, el contenido del espectáculo **"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"** se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que " *AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE*" se trata de un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el espectáculo invita a valorar y difundir el cancionero andino, reforzando la idea de que la música tradicional es un patrimonio vivo que debe ser preservado y celebrado. A su vez, contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural, brindando al público un testimonio de continuidad, resiliencia y amor por el Perú a través de la música;

Que, de la revisión del expediente se advierte que " *AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo " *AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE*", por realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 1390 entradas, teniendo dentro de su tarifario, como precio PREFERENCIAL el costo de S/ 320.00 (trescientos veinte y 00/100 Soles); como precio PLATEA BAJA el costo de S/ 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio PLATEA BAJA USUARIO SILLA DE RUEDAS el costo de S/ 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio PLATEA ALTA el costo de S/ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio PLATEA ALTA USUARIO SILLA DE RUEDAS el costo de S/ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio PLATEA LATERAL el costo de S/ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio PALCO PLATEA el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio PISO 2 el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio PISO 2 USUARIO SILLA DE RUEDAS el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio PISO 2 LATERAL el costo de S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles); como precio PISO 2 LATERAL SILLA DE RUEDAS el costo de S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles); como precio PISO 2 PALCO el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio PISO 3 el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio PISO 3 LATERAL el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio PISO 3 PALCO 1 el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio PISO 3 PALCO 2 el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio PISO 4 el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio PISO 4 LATERAL el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); y, como precio PISO 4 POPULAR el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "PISO 4 POPULAR", del tarifario presentado, el cual cuenta con 142 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001821-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo *"AMANDA PORTALES – ARTE PURO - BODAS DE DIAMANTE"*, por realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 122752-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES